



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 de febrero de 2023

OFICIO N° 051 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 025 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, y en el departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo ^{Nº 025-2023-PCM}

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE CONDRCANQUI Y EN LOS DISTRITOS DE IMAZA Y ARAMANGO DE LA PROVINCIA DE BAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, Y EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 143-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días



L. CUEVA




TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en los Informes N° 023-2023-XI MACREPOL SAM/REGPOLAMA-SEC.UNIPLLEDU (Reservado) y N° 49-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Región Policial Amazonas y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, asimismo, con Oficio N° 144-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 05-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 48-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, a través de los informes mencionados precedentemente, se informa sobre la continuidad de diversos conflictos sociales en las zonas antes señaladas, los que vienen generando, entre otros, actos de violencia contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

1.1. Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

1.2. Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado en el departamento de La Libertad mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere los numerales 1.1 y 1.2 del artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Jorge Luis Chávez Cresta
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Vicente Romero Fernández
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

José Andrés Tello Alfaro
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Luis Alberto Otárola Peñaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y el equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de treinta (30) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.



Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De la prórroga de Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias del departamento de Amazonas

Al respecto, a través del Oficio N° 143-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en los Informes N° 023-2023-XI MACREPOL SAM/REGPOLAMA-SEC.UNIPLLEDU (Reservado) y N° 49-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Región Policial Amazonas y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, mediante los cuales se informa sobre las diversas medidas de protesta y acciones de fuerza que vienen afectando las zonas antes mencionadas del departamento de Loreto, lo que además habría ocasionado un incremento de índice delictivo.

Sobre el particular, a través del Informe N° 023-2023-XI MACREPOL SAM/REGPOLAMA-SEC.UNIPLLEDU (Reservado), la Región Policial Amazonas informa que diversas organizaciones gremiales, laborales y estudiantiles continúan con sus medidas de lucha (movilizaciones, concentraciones, paros, bloqueos, huelgas, asambleas, etc.) aprovechando la coyuntura social y política del país, con la finalidad de exigir solución a sus demandas, detallando para ello, algunas de las medidas de fuerza que se han venido adoptando, como son: el bloqueo de vías, atentados contra Activos Críticos Nacionales (Oleoducto Norperuano), entre otros.

Del mismo modo, se señala que actualmente el país viene atravesando una crisis político-social, toda vez que las diversas organizaciones a nivel nacional vienen realizando convocatorias y manifestaciones, adoptando medidas de protesta con la finalidad de exigir el cierre del Congreso de la República, la convocatoria a nuevas elecciones y el rechazo al gobierno de la Presidenta Dina Boluarte Zegarra. En dicho escenario, se han logrado identificar conflictos sociales activos y latentes, como: el derecho de vía de Petroperú, que impide la ejecución de proyectos de agua y saneamiento en las Comunidades Nativas del Sector, atención a las principales necesidades básicas de la población, el conflicto por el control de actividades de minería y tala ilegal, y el paro indefinido por parte de pobladores.



En dicho escenario, de conformidad con la Apreciación de Inteligencia, no se descarta que distintos gremios, sindicatos y la población organizada, puedan realizar diversas acciones de fuerza y/o protesta en diferentes zonas de las provincias de la región Amazonas; además, se señala que existe la posibilidad que durante la materialización de las medidas de protesta en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, se efectúen plantones, tomas de locales de instituciones pública y privadas, bloqueos de vías de comunicación, toma de rehenes, toma de instalaciones de las estaciones 6 y 7 del Oleoducto Norperuano de Petroperú, enfrentamientos con las Fuerzas del Orden, entre otros.

Asimismo, se informa que, de manera adicional a los conflictos sociales existentes en el marco de la coyuntura política actual, la percepción de inseguridad y la criminalidad en el ámbito de su jurisdicción ha aumentado, donde se han registrado altos índices delictivos, en torno a la minería ilegal, tala ilegal y otros delitos conexos, siendo previsible sobre la base de información de inteligencia, que dichas actividades ilícitas se intensifiquen, aprovechando que las Fuerzas del Orden se encuentran avocadas al control del orden público durante las manifestaciones y medidas de fuerza adoptadas.

En lo que respecta a las actividades de minería ilegal que se realiza en las riberas de los ríos Marañón, Cenepa y Santiago, así como en el Sector "El Tambo" (zona fronteriza con el Ecuador), se señala que estas cuentan con respaldo de un grupo de la población, donde la presencia del Estado es mínima, razón por la cual se opera con cierta impunidad, existiendo además la comisión de otros delitos conexos.

Finalmente, se informa que, a consecuencia de las acciones de criminalidad e inseguridad en perjuicio de la población, se han venido vulnerando una serie de derechos constitucionales (derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad, y a la seguridad), debido a la ejecución de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio y lesiones), delitos contra el patrimonio, contra la

libertad sexual, contra la seguridad pública (TID), contra la libertad (secuestro), contra los recursos naturales y delitos ambientales.

De la prórroga de Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad

Ahora bien, a través del Oficio N° 144-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, durante el cual la Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 05-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la III Macro Región Policial La Libertad e Informe N° 48-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre el accionar delictivo que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades en la provincia de Trujillo, así como las diversas medidas de protestas que se han realizado en el departamento de La Libertad, por parte de los integrantes de diferentes gremios y población en general, quienes exigen solución a sus demandas.

a) Con relación a la conflictividad social

Al respecto, la Policía Nacional del Perú indica que las marchas, paros, huelgas, plantones y otros, impactan de manera negativa en la sociedad, afectando el normal desarrollo de todas las actividades, generando un clima de intranquilidad. Sobre el particular, señalan que durante el mes de enero en el departamento de La Libertad, se han registrado medidas de protesta, las cuales se han visto reflejadas en su mayoría en plantones, concentraciones y movilizaciones; así como acciones de fuerza, hechos realizados por integrantes de diferentes gremios y población en general, quienes a través de dichas medidas exigen la solución a sus demandas.

Así, de acuerdo a lo señalado por la Policía Nacional del Perú, en diferentes departamentos del país se vienen desarrollando medidas de protesta y acciones de fuerza, con subsecuentes acciones violentas y enfrentamientos entre los manifestantes y el personal de la Policía Nacional del Perú, así como daños a la propiedad pública y privada, atentados a los Activos Críticos Nacionales.

En el departamento de La Libertad se han registrado durante el mes de enero de 2023, un total de cuarenta y siete (47) conflictos sociales, entre los cuales se advierte el bloqueo de vías realizado por los integrantes del Comité de Lucha de la Provincia de Virú, el Sindicato Único de Trabajadores y Trabajadoras de la Agroindustria y la Agroexportación de la Provincia de Virú y parte de la población de diferentes centros poblados del distrito de Chao.

Del mismo modo, la Policía Nacional del Perú indica que actualmente viene monitoreando los siguientes conflictos sociales:

a) Conflicto social latente:

- Abandono de la compañía minera Quiruvilca, en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco.
- Proyecto minero Eposuyay, a cargo de la empresa minera Vale Exploration Perú S.A.C., en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco.
- La Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) de Shiracmaca y la empresa minera Summa Gold Corporation S.A.C., en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión.
- Minería ilegal en el Cerro El Toro, en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión.

b) Conflicto social activo:

- Trabajadores de distintas empresas agroindustriales de la provincia de Virú, Región de La Libertad.



- Frente Único de Izquierda - La Libertad, Central Única Regional de Rondas Campesinas base La Libertad (CURRC-LL), Sindicato Único de Trabajadores y Trabajadoras de la Agroindustria y la Agroexportación de la provincia de Virú "Jorge Vener Muñoz" y Trujillo - Político.

b) Con relación a la criminalidad

De otro lado, de acuerdo a lo informado por la Policía Nacional del Perú, la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia, a medida que se normalizan las actividades comerciales dentro del marco de la reactivación económica, se vienen posicionando como los principales fenómenos sociales que cada día generan un incremento considerable de la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la población, encontrándose entre los sectores más afectados, la provincia de Trujillo, que cuenta entre sus distritos a La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir, entre otros, como puntos de alto índice delictivo.

Asimismo, refiere que los hechos que vienen cobrando mayor connotación e impacto social son el Delito contra el Patrimonio -D/C/P- en sus diversas modalidades y el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -D/C/V/C/S- tales como homicidios y lesiones; los que al ocurrir generalmente en la vía pública donde los delincuentes hacen uso de armas de fuego, impactan negativamente en la conciencia de la población, creando un clima de inseguridad ciudadana.

Del mismo modo, de acuerdo a la información remitida por la Policía Nacional del Perú, del total de hechos delictivos registrados durante el periodo de enero a diciembre de 2022, en las provincias de la costa del departamento de La Libertad, Trujillo ocupa el primer lugar de índice delictivo, seguido de Pacasmayo, Chepén, Ascope y Virú, mientras que en el mes de enero de 2023, Trujillo mantuvo el primer lugar de índice delictivo seguido de Pacasmayo, Virú, Chepén y Ascope. Por otra parte, respecto de las provincias de la sierra del departamento de La Libertad, la provincia de Sánchez Carrión detenta el primer lugar de índice delictivo, seguida por las provincias de Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú y Julcán.



Un aspecto resaltado por la Policía Nacional del Perú, es el incremento progresivo de "extorsiones" en la provincia de Trujillo, debido a la alta cantidad de dinero que puede obtenerse a través de este ilícito, por lo que cada día nuevas bandas y organizaciones criminales estarían incursionando en esta modalidad delictiva; siendo los principales agraviados: las personas que se dedican al transporte público, al transporte interprovincial, a la industria del calzado, rubro de construcción civil, comercio ambulatorio; así como: empresarios agroindustriales, tiendas comerciales, instituciones educativas, autoridades políticas, personas con poder económico, entre otros.

Los principales factores que incidirían en el incremento del índice delictivo en la jurisdicción de la III MACREPOL La Libertad, serían:

- El factor social.
- El entorno familiar.
- El factor económico.
- La migración de ciudadanos extranjeros, que llegan al departamento de La Libertad para delinquir.
- La falta de efectivos policiales en la jurisdicción de la III MACREPOL La Libertad.

Es así que, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas; y se prorrogue, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad, a fin de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno en las zonas antes referidas.

Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, la que deberá circunscribirse principalmente al soporte logístico y de recursos humanos para la ejecución de acciones de seguridad, por lo que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que formulará el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, determinándose las tareas, funciones y servicios de

apoyo, durante las operaciones policiales debidamente planificadas para el restablecimiento y mantenimiento del orden interno.

Del mismo modo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la conflictividad social que se viene produciendo y el consecuente aumento del índice delictivo, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia de conflictividad social y delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar los Estados de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y tranquilidad pública de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz.
 - **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la crisis generada por la conflictividad social, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta



L. CUEVA

proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que ante la comisión de ilícitos penales, los delincuentes optan por esconderse en sus viviendas o lugares escogidos para sus escondites, ante ello, la Policía Nacional del Perú se encuentra restringida de ingresar a dichos lugares, salvo autorización del propietario o flagrancia delictiva o con mandato judicial, por tal motivo resulta idóneo y necesario que se restrinja dicho derecho constitucional, el cual permitirá a los efectivos policiales ante hechos delictivos en flagrancia y cuasi flagrancia delictiva puedan ingresar a los domicilios donde se encuentren escondidas las personas, que hayan participado en un hecho criminal.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la crisis generada por la conflictividad social y el aumento del índice delictivo a consecuencia de esta, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva derivada de la conflictividad social, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales.



En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que siguen latentes los conflictos sociales en algunos distritos y provincias del departamento de Amazonas, así como en el departamento de La Libertad, donde se han venido adoptando medidas de fuerza que afectan a la población, así como el incremento del índice delictivo, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden interno en las zonas del país que presentan alto índice de conflictividad, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

optimizar². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la conflictividad social presentada en las circunscripciones antes indicadas y ante actividades delictivas derivadas de esta, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; asimismo, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad, quedando suspendidos en ambos casos, los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de que realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, donde se han venido generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, con el consecuente aumento del índice delictivo.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, y en el departamento de La Libertad****DECRETO SUPREMO
N° 025-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 143-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui y en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua,

del departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en los Informes N° 023-2023-XI MACREPOL SAM/REGPOLAMA-SEC.UNIPLLEDU (Reservado) y N° 49-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Región Policial Amazonas y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, asimismo, con Oficio N° 144-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 05-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 48-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, a través de los informes mencionados precedentemente, se informa sobre la continuidad de diversos conflictos sociales en las zonas antes señaladas, los que vienen generando, entre otros, actos de violencia contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

1.1. Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

1.2. Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado en el departamento de La Libertad mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere los numerales 1.1 y 1.2 del artículo precedente y

en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2153136-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0214-2023-IN

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTOS, el Oficio N° 189-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos

Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000368-2023/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 419-2023-SECEJE-DIRADM-PNP/SEC-URD, de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú solicita se autorice el viaje, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricky Florian Cisneros Apaza, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Denis Cubas Pizarro, y del Suboficial de Segunda de Servicios de la Policía Nacional del Perú Edir Augusto Najera Santivañez, para que realicen las verificaciones y pruebas en fábrica del material antidisturbios adquirido a la empresa Sourcing Group Corp., del 18 al 22 de febrero de 2023, en la fábrica Sofiam Ibérica, ubicada en la provincia de Álava del Reino de España;

Que, con Informe N° 016-2023-DIRADM PNP/DIVLOG-DEPAAME-SEC, de fecha 16 de febrero de 2023, el Departamento de Administración de Armamento, Munición y Explosivos de la División de Logística de la Policía Nacional del Perú, sustenta la importancia y viabilidad de la designación del personal descrito precedentemente, para que viajen en comisión de servicio a la provincia de Álava del Reino de España, para la realización de las verificaciones y pruebas necesarias del 18 al 22 de febrero de 2023;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 048-2023-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 17 de febrero de 2023, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricky Florian Cisneros Apaza, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Denis Cubas Pizarro, y del Suboficial de Segunda de Servicios de la Policía Nacional del Perú Edir Augusto Najera Santivañez, del 18 al 23 de febrero de 2023, a la provincia de Álava del Reino de España, para que realicen las verificaciones y pruebas necesarias de material antidisturbios adquirido por la Policía Nacional del Perú, resultando dichas gestiones de interés institucional;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) en clase económica, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 048-2023-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...).";

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios